INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el oficio de S.E el Vicepresidente de la República, mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar en el cargo de Ministro Suplente Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, al señor **Sebastián Riestra López.**

Boletín N° S 2762-05

Asistencia / Quorum / Antecedentes jurídicos y de hecho / Antecedentes curriculares del candidato / Análisis de la proposición formulada por S.E. el Vicepresidente de la República / Consideración de la Comisión / Acordado / Anexo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra informar el Oficio de S.E. el señor Vicepresidente de la República, mediante el que solicita el acuerdo de esta Corporación para designar en el cargo de Ministro Suplente Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, al señor **Sebastián Riestra López.**

Dejamos constancia que tal solicitud se formuló mediante el Oficio N° 1.371, de 22 de septiembre del presente año y en los términos previstos en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República. De este oficio se dio cuenta en la Sala del Senado el día 23 de septiembre de 2026.

ASISTENCIA

Concurrieron a una o más sesiones en que la Comisión se dedicó al análisis de este asunto, además de los miembros de esta instancia, las siguientes autoridades y asesores:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Fernando Rabat; y su asesor, el señor Sebastián Schmoller; el Jefe de comunicaciones, señor René González y, el Jefe de prensa, señor Alejandro Müller.

Del Ministerio del Medio Ambiente: La Ministra señora Francisca Ignacia Toledo Echegaray; el Ministro subrogante, señor José Ignacio Vial Barros; el Jefe de gabinete de la Ministra señora Francisca Toledo, señor Eduardo Méndez.

El candidato propuesto por el Ejecutivo: señor Sebastián Riestra López.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El asesor, señor Santiago Fernández.

Los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Pedro Araya, los señores Benjamín Aguayo y Pedro Lezaeta; de la Senadora señora Claudia Pascual, los señores Roberto Carrasco y Pedro Vega; del Senador señor Andrés Longton, el señor Claudio Pimentel; del Senador señor Arturo Squella, el señor Alejandro Gazmuri; del Senador señor Alfonso de Urresti, el señor Francisco Marey y, del Comité Republicano, la señora Giselle Vergara.

-.-.-

QUORUM

Cabe hacer presente que, con arreglo al inciso sexto del artículo 2° de la ley N° 20.600, que creó los Tribunales Ambientales, para ser aprobada la solicitud de que se trata por esta Corporación, se requiere del voto conforme de las tres quintas partes de los senadores en ejercicio.

-.-.-

ANTECEDENTES JURÍDICOS Y DE HECHO

1) De derecho

1.1.- El artículo 53 número 5) de la Constitución Política de la República establece como una de las atribuciones del Senado la de prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

En su párrafo segundo, dispone que este asunto debe ser tramitado en el plazo de 30 días. En caso contrario, se tendrá por otorgado el asentimiento del Senado.

1.2.- De conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.600, los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medio ambientales de su

competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

Su artículo 5° establece tres tribunales ambientales. En particular, el Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta, tiene competencia territorial en las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo.

El Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Santiago, tiene competencia territorial en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

Por su parte, el Tercer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Valdivia, y con competencia territorial en las regiones de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

En cuanto a su composición, cada uno de ellos está integrado por tres ministros titulares y dos suplentes. Dos de los ministros titulares deben tener el título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de derecho administrativo o ambiental. El tercero será un licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional. Por su parte, uno de los ministros suplentes debe ser abogado y el otro licenciado en ciencias.

Tanto los ministros titulares como los suplentes deben ser designados según el procedimiento que contempla el artículo 2° de la ley 20.600. En síntesis, este precepto prescribe que cada ministro será nombrado por S.E. el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema.

Para llevar adelante este procedimiento se ha establecido que el Máximo Tribunal formará la nómina correspondiente de una lista de candidatos que, con un mínimo de seis y un máximo de ocho nombres, debe proponerle el Consejo de Alta Dirección Pública. Este Consejo selecciona a los postulantes mediante un concurso público que se somete al procedimiento establecido para el nombramiento de altos directivos públicos del primer nivel jerárquico, contenido en el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882.

Los candidatos propuestos por el referido Consejo serán recibidos en audiencia pública por el Máximo Tribunal, el que puede aprobar o rechazar a todos o a alguno de ellos. Concluida esta etapa, la Excma. Corte Suprema hace una proposición al Presidente de la República, quien deberá seleccionar al postulante y formular su propuesta al Senado.

Esta corporación puede acoger o rechazar la proposición formulada por el Primer Mandatario por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. Si ella no se aprueba, el Presidente de la República deberá presentar a otro candidato que forme parte de la misma nómina elaborada por la Excma. Corte Suprema, y si se rechazare la segunda proposición, se deberá llamar a un nuevo concurso.

Cabe recordar que no podrán integrar los Tribunales Ambientales quienes, en los dos años anteriores a su nombramiento, hayan desempeñado el cargo de Ministro o Subsecretario del Medio Ambiente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Director del Servicio de Evaluación Ambiental o Superintendente del Medio Ambiente, así como cualquier otro cargo directivo en las mencionadas instituciones en el mismo período.

El cargo de ministro titular es de dedicación exclusiva y es incompatible con todo otro empleo, cargo, función o comisión, remunerada o no, que se ejerza en entidades privadas o públicas, sean estas últimas fiscales, municipales, fiscales autónomas o semifiscales, en empresas del Estado o en las que este tenga participación por aportes de capital. Asimismo, es incompatible con todo cargo de elección popular. Se exceptúan de estas incompatibilidades los empleos docentes hasta por 12 horas semanales. Los ministros suplentes tienen las mismas incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones e inhabilidades que los titulares, exceptuándose de estas limitaciones los empleos docentes y las funciones o comisiones académicas en establecimientos públicos o privados de la enseñanza superior, media y especial, siempre que no afecten la dedicación prevista en la ley.

1.3.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 205 del Reglamento del Senado, los asuntos que importen el ejercicio de alguna atribución exclusiva de la Corporación no podrán resolverse sin informe de la Comisión que corresponda, que, en la especie, es la de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

1.4.- Asimismo, ha de tenerse en cuenta que esta Comisión aprobó, con conocimiento de los Comités del Senado, un nuevo procedimiento aplicable al estudio de todos los nombramientos de autoridades que sean sometidas a la consideración de esta instancia parlamentaria.

El nuevo procedimiento supone cumplir con un conjunto de trámites que se estiman relevantes, entre ellos:

Que una vez recibida en la Comisión la proposición de nombramiento se enviará al Ejecutivo un oficio requiriendo copia de los antecedentes considerados para la respectiva nominación.

Tratándose de un funcionario público se pedirá copia de su hoja de vida funcionaria y de su declaración de patrimonio e intereses, si procediere.

Que, en el caso de nombramiento de ministros o fiscales de la Corte Suprema, del Fiscal Nacional del Ministerio Público, de ministros de los tribunales ambientales se solicitará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Corte Suprema todos los informes y fundamentos que se consideraron para formular la respectiva propuesta.

Si el candidato no forma parte del Poder Judicial se solicitará la nómina de las causas relevantes que hayan patrocinado en los últimos cinco años en materia Constitucional, Administrativa, Civil, Penal, de Familia y Menores, Laboral y Tributaria; copia de sus publicaciones académicas, la nómina de los organismos, sociedades o personas que han asesorado profesionalmente y de los directorios o cargos directivos que han desempeñado en el mismo período. Si se han desempeñado como abogados integrantes en alguna Corte de Apelaciones, se pedirá copia de las sentencias más relevantes que ha dictado, según lo establece el párrafo tercero de este número.

Que toda persona podrá, dentro del plazo de diez días contados desde que ingrese la proposición a la Comisión, hacer llegar documentos u observaciones, con sus respectivos fundamentos, y que digan relación con la proposición de nombramiento que se ha formulado. Quien haga llegar estos antecedentes deberá indicar su nombre completo, cédula nacional de identidad, su dirección postal o de correo electrónico y su número de teléfono. Tales comunicaciones se dirigirán a la página electrónica de la Corporación. Si los documentos o antecedentes presentados no tienen el respaldo ya indicado, no serán considerados por la Comisión.

Que se requerirá a la Biblioteca del Congreso Nacional que reúna la información pública disponible sobre el candidato, con especial atención de los antecedentes que consten en los medios de comunicación social y que digan relación con su idoneidad para servir el cargo o probidad.

Que, recibidos los informes solicitados, se realizará una sesión en que se estudiará y examinará su contenido. La Comisión podrá pedir una ampliación de estos antecedentes. A esta sesión asistirá el Ministro de Estado que represente al Gobierno, quien deberá exponer las razones que tuvo en vista el Ejecutivo para proponer al candidato.

Posteriormente, se invitará al candidato a la sesión que fije la Comisión. Junto con lo anterior se le podrán enviar las preguntas o aspectos que los Senadores estiman que deberá abordar en su presentación. Sin perjuicio de ello, en esta sesión, los Senadores podrán requerir una

profundización de los argumentos expuestos por el candidato o solicitar su opinión sobre otras materias no incluidas en el listado de preguntas.

Una vez concluida la audiencia, los Senadores evaluarán, en esa o en una sesión posterior, si el candidato cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia adecuada para desempeñar el cargo.

Finalizado el estudio de este asunto, el Presidente de la Comisión pedirá a cada integrante su opinión sobre la proposición de nombramiento, la que se consignará en el informe de la Comisión.

-.-.-

En aplicación del procedimiento acordado por la Comisión y con el objeto de recabar los antecedentes del caso, se ofició al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Ministra del Medio Ambiente y a la Biblioteca del Congreso Nacional.

De conformidad con el procedimiento acordado por esta Comisión, se abrió un plazo de diez días corridos para que los ciudadanos hicieran llegar sus observaciones, preguntas o documentos, con sus respectivos fundamentos, en relación con la proposición de nombramiento que formuló el Ejecutivo. Vencido el plazo antes indicado, no se recibieron observaciones.

De este modo, se dio cumplimiento a las nuevas reglas de procedimiento fijadas por la Comisión para el estudio de la proposición de nombramiento presentada por el Ejecutivo.

La totalidad de los antecedentes recibidos se hallan a disposición de Honorables Senadores para su consulta en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2) De hecho

2.1.- Oficio de S.E el Vicepresidente de la República

Al iniciarse el estudio de este asunto, la Comisión tuvo en consideración el Oficio N° 1371, de 22 de septiembre de 2026, dirigido a la Presidenta del Senado por S.E. el Vicepresidente de la República. (Oficio del Ejecutivo).

En este oficio se hace presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, cada Tribunal Ambiental estará integrado por tres ministros titulares y dos ministros suplentes. De su integración, dos de ellos deberán contar con el título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez

años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El tercer integrante será un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

Puntualiza que el inciso segundo de la disposición citada agrega que los Ministros de los Tribunales Ambientales serán nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Honorable Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Excma. Corte Suprema.

Luego recuerda que, mediante los oficios N° 67, de 19 de abril de 2024, la Excma. Corte Suprema comunicó la cinquena conformada para proveer el cargo vacante del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con asiento en la ciudad de Santiago.

Seguidamente, hace presente que teniendo en cuenta tales antecedentes y al tenor del citado artículo 2°, comunica que ha decidido requerir el acuerdo del Senado para designar, en el cargo de Ministro Suplente Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, al señor **Sebastián Riestra López.**

Agrega que el Ministerio del Medio Ambiente remitió los antecedentes que tuvo en consideración el Gobierno para designar al candidato propuesto.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la conveniencia de contar a la brevedad posible con el acuerdo de esta Corporación, hizo presente la urgencia en el despacho de este asunto, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5 del artículo 53 de la Carta Fundamental.

ANTECEDENTES CURRICULARES DEL CANDIDATO

Según consta en los antecedentes que se adjuntan al oficio de S.E. el Vicepresidente de la República, el señor Riestra López es abogado y Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2012.

Asimismo, cuenta con Diplomado en Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2013; un Máster en Derecho Constitucional, Universidad de Jaén, España, 2016 y un Máster en Derecho Público y Administración, Universidad de Jaén, España, 2017.

Ha desempeñado labores en el Servicio de Evaluación Ambiental, donde trabajó en la unidad de litigios, y en la Superintendencia del Medio Ambiente, estuvo a cargo de la Jefatura de la División de Sanción y

Cumplimiento. Ejerció, además, como abogado en distintos bufetes, siempre en el ámbito del Derecho Ambiental y Administrativo, y ha sido profesor de las cátedras de Derecho Ambiental y Administrativo en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y cuenta, además, con diversas publicaciones en la materia.

Los demás antecedentes curriculares del candidato, así como su experiencia laboral y académica se consignan *in extenso* en el documento anejo a este informe.

ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA [1] [2]

Al iniciarse la sesión, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya** señaló que esta tenía por objeto ocuparse de los oficios remitidos por el Ejecutivo al Senado, mediante los que solicita el acuerdo de esta Corporación para nombrar a las personas que se indica, en cada caso, como integrantes de los Tribunales Ambientales.

Luego, ofreció la palabra, en primer lugar, al **Ministro subrogante del Medio Ambiente, señor José Vial**, quien agradeció la invitación e indicó que el candidato es abogado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con Magíster en Derecho Público Administrativo y en Derecho Constitucional, ambos de la Universidad de Jaén, España, y que posee una amplia trayectoria académica y profesional centrada en el Derecho Administrativo Ambiental.

Relató que el candidato formó parte del Servicio de Evaluación Ambiental, donde trabajó en la unidad de litigios, y de la Superintendencia del Medio Ambiente, a cargo de la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento. Ejerció, además, como abogado en distintos bufetes, siempre en el ámbito del Derecho Ambiental y Administrativo, y ha sido profesor de las cátedras de Derecho Ambiental y Administrativo y cuenta, además, con diversas publicaciones en la materia.

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión** concedió el uso de la palabra **al señor Sebastián Riestra López**, quien saludó al señor

---

[1] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2026-09-21/074709.html

[2] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2026-09-25/103936.html

Presidente y, por su intermedio, a las Senadoras y Senadores integrantes de la Comisión y a los Ministros presentes. Agradeció, en primer lugar, la oportunidad de comparecer ante la Comisión con ocasión de su postulación al cargo.

Señaló que no quería ocupar tiempo en reiterar antecedentes curriculares que ya obraban en poder de la Comisión. Prefirió centrarse en su trayectoria, en particular en dos dimensiones útiles para apreciar su idoneidad para el desempeño del cargo: el ejercicio profesional y la actividad académica, ambos centrados siempre en el Derecho Ambiental y el Derecho Administrativo.

Respecto de la primera dimensión, relató que su experiencia práctica se inició en el Servicio de Evaluación Ambiental, específicamente en la unidad de litigios, donde le correspondió representar al Servicio en diversas instancias judiciales: Cortes de Apelaciones, Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Tribunales Ambientales.

Posteriormente se desempeñó en la Superintendencia del Medio Ambiente, donde en su último período fue Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, lo que implicó llevar adelante procedimientos sancionatorios y resolver sobre uno de los principales instrumentos de incentivo al cumplimiento, como es el programa de cumplimiento.

Se preguntó cuál era la utilidad de aquello. Respondió que le permitió conocer la forma en que se construye la voluntad de la Administración en estas materias, los fundamentos de la evaluación ambiental y, a su vez, cómo se desarrolló y evolucionó el control judicial sobre esos órganos. Y, además, una cuestión que calificó de trascendental, como es trabajar junto a profesionales de diversas ciencias distintas de la jurídica. Esa experiencia le hizo comprender que se trata de una cuestión necesariamente interdisciplinaria, pues permite dimensionar adecuadamente el significado y alcance de los asuntos sometidos a la institucionalidad ambiental.

La segunda dimensión, prosiguió, es su actividad académica, la cual desarrolló con la misma intensidad que sus actividades profesionales. Precisó que no se trata de una cuestión meramente complementaria ni de un pasatiempo, sino de impartir de manera seria y permanente las cátedras de Derecho Ambiental y Derecho Administrativo, en pregrado y posgrado, en distintas universidades del país, principalmente en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Esa actividad le permitió, y le permite hasta hoy, volver permanentemente sobre los fundamentos de las instituciones que integran este sector de referencia, ordenar problemas complejos para poder

explicarlos, distinguir entre reglas y principios, y entender la relevancia de determinadas interpretaciones y cómo estas pueden sostenerse en el tiempo.

Desde esa perspectiva, sostuvo que tales actividades representan, o pueden representar, un aporte concreto al ejercicio de la función jurisdiccional del tribunal, y quiso referirse a tres cuestiones que podrían resultar útiles a partir de su currículum y su actividad. El primer aporte dice relación con la fundamentación rigurosamente técnica, la que no puede traducirse en una extensión desmedida de las sentencias, con desarrollos que no guardan relación directa con la fundamentación, ni en respuestas intuitivas o basadas en formulaciones generales.

El segundo aporte se vincula con mantener la coherencia y la certeza jurídica en la función jurisdiccional. Con ello se refirió a que las decisiones no deben construirse caso a caso, como si cada controversia se originara desde cero, sino que forman parte de un sistema de fuentes y de precedentes que deben ser considerados al momento de resolver.

Esto es, en el fondo, una manifestación del deber de previsibilidad que corresponde a todos los órganos del Estado y permite amparar un derecho fundamental, como es la igualdad ante la ley, es decir, recibir el mismo trato ante circunstancias semejantes.

Un tercer elemento, relevado permanentemente, es la oportunidad y la reducción de los tiempos de tramitación. Aclaró que ello no consiste en reducir los tiempos de estudio, sino en velar por que la decisión sea oportuna y preserve su utilidad para ambas partes, resolviendo de ese modo la controversia.

Finalmente, se refirió a la naturaleza del cargo de suplente y a su ejercicio. El cargo, afirmó, exige una permanente preparación y una disponibilidad absoluta para asumir no solo una integración esporádica, sino también las distintas funciones que la Presidencia del tribunal requiera.

CONSULTAS DE LOS HONORABLES SENADORES Y RESPUESTAS DEL CANDIDATO.

El Honorable Senador señor Squella agradeció, en primer lugar, la exposición de cada uno de los nominados, así como la presencia de los Ministros. Anunció que formularía una pregunta de carácter general, para quien quisiera responderla, puesto que los currículos daban cuenta de muchísima experiencia en la materia, incluso en los propios tribunales, de modo que, desde ese punto de vista, la propuesta del Ejecutivo se veía bastante bien elaborada.

Aprovechando la oportunidad y esa misma experiencia, le interesaba ir un poco más allá y solicitar a los postulantes que señalaran, si tenían alguna a la vista, las modificaciones que a su juicio debieran introducirse a la institucionalidad medioambiental.

Explicó que ello ayudaría también a entender cómo cada uno podría desempeñar la función, considerando el trabajo que varios de ellos llevaban en los tribunales desde sus primeros momentos. Recordó que se cumplirían catorce, casi quince años de la nueva institucionalidad, en cuyo origen participaron algunos de los presentes, y que, como toda institucionalidad nueva, requiere revisiones.

Observó que todos los candidatos hicieron referencia a los tiempos de tramitación, lo cual afecta el propósito principal de la institucionalidad ambiental: contar, por una parte, con una protección adecuada del medio ambiente y, por otra, no traducirse en una obstaculización del desarrollo humano, que en este caso concreto se refiere a la actividad económica. Ese equilibrio, supuso, está siempre presente, y los tiempos juegan en él un rol relevante.

Dejó la pregunta abierta, pues estimó que podía ser de interés más allá de las postulaciones, también para el rol de los legisladores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya formuló dos preguntas a los distintos candidatos. La primera fue si, desde su experiencia profesional, tanto en el ámbito privado como en el paso de algunos de los candidatos por los Tribunales Ambientales, podían identificar dónde se encuentran hoy los problemas o cuellos de botella que explican la larga demora en materia ambiental.

La segunda es, qué soluciones o mejoras concretas propondrían para el funcionamiento de los Tribunales Ambientales.

El candidato **señor Sebastián Riestra López** agradeció al señor Presidente y observó que las preguntas planteadas por el Senador señor Squella y las observaciones del Senador señor Araya eran bastante similares. Para no reiterar lo ya señalado, adhirió a una de las medidas que estimó esencial: dar continuidad a los cargos de los ministros cuando se haya extinguido su período y limitar la reelección. Ello permite dar continuidad, pues en casi todos los tribunales coincide que la falta de integración es uno de los problemas esenciales en los plazos de tramitación.

La Honorable Senadora señora Pascual agradeció, en primer lugar, a los cinco candidatos por sus exposiciones. De la misma manera, realizó una consulta de carácter general a los cinco candidatos.

Preguntó cómo veían, para el ejercicio concreto del cargo, tanto quienes serían ministros titulares como suplentes, y siempre en el entendido

de la libertad de trabajo, la relación entre haberse desempeñado como exautoridades del Ministerio o de alguna de las entidades del Estado vinculadas a la fiscalización de las empresas que deben ser controladas o fiscalizadas por el Estado en estas materias, y el papel de resolver hoy las controversias entre privados y el Estado que lleguen a los Tribunales Ambientales.

Por otra parte, respecto de lo señalado por la Senadora señora Pascual, consideró que existen normas claras que permiten inhabilitarse y manifestar la incompatibilidad derivada de las relaciones que existan con las partes. Sin embargo, estimó que podría efectuarse un mayor ejercicio de transparencia, publicando los currículos con mayor detalle, lo que genera mayor confianza entre quienes recurren a estos tribunales, considerando además que existe un interés general involucrado.

El Honorable Senador señor Longton, junto con agradecer las exposiciones de los cinco candidatos, principalmente por su experiencia en el mundo público y privado y por su quehacer académico, lo que estimó muy relevante para adoptar una decisión debidamente fundamentada en cada uno de los fallos.

Formuló, a continuación, un par de preguntas.

Hizo presente que el Congreso se encontraba en plena modificación de la institucionalidad medioambiental, particularmente, para reducir plazos y otorgar mayor certeza jurídica, y que también se aprobaron algunas normas en esa línea en el plan de reconstrucción recién despachado por el Congreso. Entendió que ello significaría, si no una mayor litigiosidad, sí una mayor cantidad de recursos presentados en menor tiempo, lo que probablemente se traduciría en una carga laboral mayor, pues los interesados presentarían sus recursos en un espacio de tiempo más breve.

Dicho eso, preguntó qué valor asignaban los candidatos a la jurisprudencia en sede ambiental, particularmente cuando existen hechos que pueden significar el mismo daño o perjuicio, con estándares parecidos o similares en otras regiones del país.

Es decir, qué valor le otorgan a las distintas sentencias en materia de Tribunales Ambientales, o a lo resuelto por las Cortes de Apelaciones o la Corte Suprema, que, aun cuando no vinculantes, podrían generar precedentes dignos de tener en cuenta. Ello, explicó, iba en la línea de lo que el legislador buscaba, esto es, entregar mayor certeza jurídica a las partes involucradas, considerando sobre todo la jurisprudencia variable o disímil registrada en los últimos años en temas medioambientales.

Consultó, en seguida, qué interpretación daban a los informes científicos cuando estos resultan contradictorios acerca de los efectos

medioambientales de un proyecto o de una determinada actividad. Igualmente, inquirió acerca de si existe o no una posición más favorable cuando un informe señala que hay un determinado daño o afectación, o si los informes se sopesan para efectos de adoptar una decisión más fundamentada. De haber informes contradictorios, señaló que claramente puede generarse una situación disímil, particularmente respecto de quien los realiza.

Por último, se refirió a la proporcionalidad de las sanciones, a su predictibilidad y a que ellas sean técnicamente justificadas. Señaló que muchas veces se observó que las sanciones aplicadas con ocasión de daños ambientales en distintas regiones del país presentan, en cuanto a su cuantía, estándares diferentes para su determinación frente a un daño que puede ser muchas veces similar o parecido. En tal sentido, manifestó su interés de conocer los estándares básicos en que se fundan esos criterios para adoptar una mejor decisión.

Respecto de las observaciones del Senador señor Longton, el **señor Riestra López** sostuvo que, cuando se refirió al precedente y a su vinculación con decisiones posteriores, se trata de una cuestión esencial, en cuanto ahorraría mucho tiempo frente a un problema transversal como es el de los plazos, pero no solo mirando las decisiones que recaen sobre cuestiones ambientales.

Al final, explicó, estos tribunales son contencioso-administrativos especiales y, por lo tanto, en otras materias existen también respuestas similares a cuestiones transversales, como la prescripción, el decaimiento o la valoración científica, que no son algo exclusivamente propio de esta sede. Ello ocurre todos los días en la Corte Suprema, de modo que puede haber un seguimiento que sería muy importante para la mantención de la jurisprudencia.

Sobre los informes científicos contradictorios planteados por el Senador señor Longton, adhirió a lo señalado por los demás candidatos y estimó muy claro que ya existen herramientas en la ley de los Tribunales Ambientales para resolver esas contradicciones. Recordó que esa información científica proviene de las partes y que, en un juicio, cada una defiende, en el fondo, un interés particular.

Por lo tanto, traer especialistas resulta esencial para resolver esas diferencias. Metodologías científicas, afirmó, existen; obviamente puede haber incertidumbre, pero la labor de un tribunal es ser muy claro en resolverla, para bien o para mal. La ciencia, dijo, a veces ofrece varias opciones, mientras que la ciencia jurídica tiene su propia obligación.

Respecto de la revisión del estándar del monto de las sanciones, señaló que la Superintendencia hizo la tarea más fácil, en cuanto existe una

guía que se aplica a cada caso en los mismos términos. Si ello se vincula, además, con los precedentes, creía posible llegar a un estándar exigible en cualquier instancia o caso. En el fondo, sostuvo, no hay que atender solamente al caso particular, sino a cómo se resolvieron casos similares antes, para poder unificar esos montos, los que, no obstante, siempre deben ser revisados.

Concluida esta audiencia, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, indicó que en la próxima sesión de la Comisión se sometería a votación cada una de las propuestas de nombramientos que ha formulado el Gobierno para desempeñarse en los Tribunales Ambientales.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

En la siguiente sesión que celebró la Comisión y concluido el estudio de este asunto**, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya,** señaló que correspondía que la Comisión se pronuncie acerca de si la proposición formulada por el señor Vicepresidente de la República para designar al señor Sebastián Riestra López Ministro Suplente Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

- La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Pascual y señores Araya, Longton y Squella, acordó informar que la proposición formulada por el señor Vicepresidente de la República para designar al señor Sebastián Riestra López, Ministro Suplente Abogado del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, con asiento en la ciudad de Santiago, cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de septiembre y el 28 de septiembre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Claudia Pascual Grau y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Andrés Longton Herrera y Arturo Squella Ovalle.

Sala de la Comisión, a 1 de octubre de 2026.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la comisión

ANEXO

ANEXO

CURRICULUM VITAE

SEBASTIÁN RIESTRA LÓPEZ.
ABOGADO.

EXPERIENCIA PROFESIONAL.

- Director del Área de Derecho Público, feb. 2025 - act.

MORENO, SÁEZ & AVILÉS

Encargado de la asesoría estratégica en sectores regulados y la dirección de controversias ante la Administración, organismos fiscalizadores y tribunales contencioso-administrativos.

- Consultor, dic. 2021 - dic. 2023.

SERVICIOS PÚBLICOS Y ESTUDIOS JURÍDICOS.

Asesoría en materias de Derecho Público, con foco en aspectos regulatorios sectoriales y gestión de procedimientos administrativos.

- Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, dic. 2018 - abr. 2020

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Supervisión de procedimientos administrativos sancionatorios, resolución de programas de cumplimiento y elaboración de instructivos internos para la gestión de la división y unidades vinculadas.

- Encargado normativo, División de Fiscalía, nov. 2015 - nov. 2018

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Responsable jurídico de la implementación del impuesto a las emisiones contaminantes de fuentes fijas, normas de emisión y materias afines; coordinación con servicios públicos relacionados y regulados.

- Coordinador Unidad de Litigios y Procedimientos Administrativos, nov. 2014 - oct. 2015

VERGARA, GALINDO Y CORREA ABOGADOS

Tramitación de asuntos administrativos, incluidos sumarios sanitarios, procedimientos autorizatorios y sancionatorios, asistencia al cumplimiento y coordinación con otras áreas.

- Abogado Unidad de Litigios, ene. 2013 - oct. 2014

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA

Preparación de defensas judiciales y elaboración de informes, minutas y oficios vinculados a procedimientos judiciales.

- Procurador, sep. 2011 - feb. 2012

ESTUDIO JURÍDICO CABALLERO Y ASOCIADOS

Asistencia en causas civiles, constitucionales y administrativas.

FORMACIÓN Y ACTIVIDAD ACADÉMICA.

EDUCACIÓN

- Máster en Derecho Público y Administración, Universidad de Jaén, España, 2017.

- Máster en Derecho Constitucional, Universidad de Jaén, España, 2016.

- Diplomado en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2013.

- Licenciado en Ciencias Jurídicas, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2012.

DOCENCIA Y GESTIÓN ACADÉMICA.

- Coordinación académica de posgrados en Derecho Público, ene. 2013 – actualidad.

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

- Profesor de Derecho Ambiental, ene. 2016 – dic. 2024.

Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

- Profesor de Derecho Administrativo y Derecho Regulatorio, ene. 2019 - dic. 2021.

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Chile.

- Profesor Clínica Jurídica Ambiental, ene. 2019 - dic. 2021.

Facultad de Derecho, Universidad Central.

- Profesor de Legislación Ambiental, ene. 2013 - dic. 2018.

Instituto de Geografía, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

- Profesor auxiliar de Derecho Administrativo, dic. 2013.

Universidad Andrés Bello, Escuela de Derecho.

- Ayudante de Derecho Administrativo I y II, ene. 2008 - dic. 2011.

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Escuela de Derecho.